

Corpocaldas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – COPOCALDAS

ACUERDO NÚMERO 07 – 2026

(Junio 18 de 2026)

Reglamento Para el Manejo de los Recursos Propios

Concurso de Fotografía Ambiental XVIII

Eduardo Torres - Tangara vitriolina
Ernesto Vega herrera - La hora del almuerzo
Iván Rocha Toro - Águila Arpía - Letal
Juan David López Fernández - Llegando a casa
Santiago Rubio López - Carpintero en vuelo

ACUERDO NÚMERO 07 DE 2026
(Junio 18 de 2026)

"Por medio del cual se modifica el Reglamento de Presupuesto de Recursos Propios de Corporación Autónoma Regional De Caldas – Corpocaldas".

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas en uso de sus facultades legales, especialmente las que le otorgan los literales h, e, i del artículo 27 de la ley 99 de 1993, en armonía con el artículo 11 del decreto 1768 del 3 de agosto de 1994, numeral c del artículo 32 del acuerdo corporativo 002 de 2009 y

CONSIDERANDO,

1. Que el artículo 150, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, determina la estructura de la administración nacional y reglamenta la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía administrativa y financiera, así:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones […]:

Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía. Asimismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

2. Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen una autonomía reconocida en el numeral 7. ° del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y pronunciamientos de la Corte Constitucional en sentencias tales como: C-592 de 1995, C-101 de 1996 y C-554 de 2007.

3. Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, respecto a la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, determinó que:

Artículo 23. Naturaleza Jurídica. *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro-geográfica; dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica; encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

4. Que la Constitución Política, en su artículo 352, determina que la Ley Orgánica de Presupuesto regulará lo correspondiente a la

programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación, el de las entidades territoriales y los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, así:

> **Artículo 352**. "*Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar*".

5. Que el decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, conforma el Estatuto Orgánico del Presupuesto, norma orgánica presupuestal aplicable en lo concerniente a presupuestos en todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta o asimiladas.

6. Que el artículo 4. ° del citado decreto 111 de 1996 fue declarado exequible mediante la sentencia C-275 de 1998 de forma condicionada, siendo aplicable exclusivamente a los recursos provenientes del presupuesto de la Nación. En consecuencia, no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución, es decir, los gravámenes sobre la propiedad inmueble.

7. Que el numeral c del artículo 32 del Acuerdo Corporativo 002 de 2009 faculta al Consejo Directivo para adoptar las normas presupuestales para el manejo de los recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas.

8. Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas, además del decreto 111 de 1996 aplicable a los recursos provenientes de la Nación, debe contar con un marco normativo para el manejo presupuestal de los recursos propios, con reglas presupuestales específicas para la entidad.

9. Que el Capítulo V del citado acuerdo 002 de 2009, por el cual se establecieron los estatutos generales de Corpocaldas, establece el patrimonio, las rentas y el régimen presupuestal de los recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas.

10. Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas dispone de un Reglamento Interno para el Manejo del Presupuesto con

ACUERDO NÚMERO 07 DE 2026
(Junio 18 de 2026)

"Por medio del cual se modifica el Reglamento de Presupuesto de Recursos Propios de Corporación Autónoma Regional De Caldas – Corpocaldas".

Recursos Propios, aprobado mediante el acuerdo 014 de 2008 del Consejo Directivo y modificado por los acuerdos 031 de 2010 y 011 de 2021.

Este reglamento requiere actualizarse frente a nuevos desarrollos normativos y realidades que se deben aplicar para una adecuada gestión presupuestal que sea acorde con los procedimientos internos y que garantice la aplicación de los principios presupuestales, la eficiencia y transparencia en los procesos, para incorporar algunos conceptos, criterios, parámetros y normas que alienten a una política presupuestal coherente, acorde con la situación actual de la Corporación y la normatividad vigente.

11. Que el Consejo Directivo, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 en cuanto a la facultad de programar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos con recursos propios, considera pertinente adoptar el presente Reglamento, el cual incorpora los principios, procedimientos y demás normas internas que deben regir la gestión presupuestal de Corpocaldas en lo relacionado con el manejo de sus recursos propios en el ámbito de la autonomía que le es reconocida por el artículo 150 de la Constitución Política.

12. Que se hace necesario actualizar y adoptar el reglamento para el manejo de los recursos propios acorde con los procedimientos internos y que garanticen la aplicación de los principios presupuestales, la eficiencia y transparencia en los procesos para incorporar algunos conceptos, criterios, parámetros y normas que alienten a una coherente política presupuestal, en sintonía con la situación actual de la Corporación y la normatividad vigente.

13. Que las disposiciones contenidas en el presente reglamento se constituyen en herramienta fundamental para la programación, elaboración, presentación, aprobación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del presupuesto de rentas y gastos de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas.

ACUERDA:

CAPÍTULO 1.

ASPECTOS GENERALES DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 1. COBERTURA Y ALCANCE. El presente Acuerdo constituye el Reglamento para el Manejo del Presupuesto con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas, el cual regulará la programación, elaboración, presentación, estudio y aprobación;

liquidación, modificación, seguimiento y evaluación del presupuesto de recursos propios de Corpocaldas.

A los recursos apropiados en el presupuesto de Corpocaldas provenientes del Presupuesto General de la Nación, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el decreto 111 de 1996, las leyes modificatorias y decretos reglamentarios y, a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, les será aplicado el correspondiente régimen presupuestal establecido en el título VII de la ley 2056 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

A los recursos provenientes de cooperación internacional, además de lo establecido en el presente reglamento, le serán aplicables las directrices, instrucciones y demás instrumentos contenidos en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 2. **GASTO PÚBLICO AMBIENTAL**. En cumplimiento de lo indicado en el anexo 1, de la ley 1950 de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, en el marco de sus competencias, implementará la "*recomendación del Consejo sobre las Buenas Prácticas para la Gestión del Gasto Público Ambiental*", como instrumento jurídico vinculante en el marco de la adhesión de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE.

ARTÍCULO 3. SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal está constituido por los planes Financiero y Operativo Anual de Inversiones, así como por el presupuesto anual de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas y el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. A su vez, el sistema presupuestal se articula con los planes de Acción Cuatrienal y de Gestión Ambiental Regional, de acuerdo con el decreto 1076 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1. **Plan Financiero:** es el Instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo contemplado en el Plan de Acción Cuatrienal de la Corporación, que contiene la estrategia de financiación que indica las fuentes y los mecanismos de articulación de recursos. Específica la proyección de ingresos por fuentes y de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión para cada uno de los años del Plan de Acción Cuatrienal.

2. **Plan Operativo Anual de Inversiones:** es el conjunto de planes, programas, proyectos, actividades y fuentes de financiación clasificados según el concepto del ingreso que responden a la misión, funciones y objetivos de la Corporación, previstos en su Plan de Acción Cuatrienal, el cual concreta las inversiones a realizarse en la respectiva vigencia fiscal.

 Este plan deberá guardar concordancia con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR. Todo programa o proyecto que haga parte

del Plan Operativo Anual de Inversiones deberá estar previamente inscrito en el banco de proyectos de la Corporación.

3. **Presupuesto anual:** es el instrumento de planificación y gestión técnico y legal de corto plazo, en el cual se proyectan los ingresos y gastos anuales de la Corporación para la ejecución de los planes y programas de la vigencia fiscal, de conformidad con el Plan de Acción Cuatrienal. El acuerdo de presupuesto anual está compuesto por la programación de ingresos y gastos, así como por las disposiciones generales aplicables únicamente para el respectivo ejercicio fiscal.

4. **Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC**: es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles para efectuar el pago de los compromisos asumidos por la Corporación en desarrollo de la ejecución presupuestal de gastos y financiados con recursos propios.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para el proceso presupuestal se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Clasificación presupuestal**: se define como el conjunto de cuentas que utiliza la Corporación para definir, tanto las transacciones de ingreso, como las transacciones de gasto en las etapas de programación, aprobación, ejecución, seguimiento y reportes presupuestales, con base en el marco legal establecido por la Contraloría General de la República en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), con sus clasificadores auxiliares.

 Las referencias hechas en el presente acuerdo respecto al RCPP y al CICP, junto con sus clasificadores auxiliares, se entenderán a título indicativo. Por lo tanto, los cambios efectuados por la autoridad competente a tales instrumentos se entenderán involucrados al presente acuerdo.

2. **Información presupuestal**: es la información sobre la programación y ejecución del presupuesto de la Corporación. En los ingresos y gastos, la programación comprende la programación inicial más las modificaciones a las que haya lugar. La ejecución en los ingresos comprende el reconocimiento y el recaudo, mientras que en los gastos están contenidos la apropiación la disponibilidad presupuestal, el compromiso, la obligación y el pago.

 Las reservas presupuestales incluyen el compromiso, la obligación y el pago, y las cuentas por pagar, la obligación y el pago.

3. **Programa orientado a resultados**: son intervenciones públicas que se concentran en un problema o potencialidad y materializan los

objetivos planteados en las políticas públicas, a través de la entrega coordinada de productos conducentes a la generación de un resultado común. Por esta razón, se constituyen en el eje de estructuración del presupuesto orientado a resultados.

Un programa se refiere al conjunto de proyectos de inversión y actividades, que apuntan a un resultado específico en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir las metas fijadas por los diferentes niveles de gobierno o instancias ejecutoras de recursos públicos.

4. **Programas de inversión pública:** corresponden a los clasificadores programáticos del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que permitan establecer una mayor alineación entre los objetivos y las estrategias cuatrienales del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, el Plan de Acción Cuatrienal – PAC, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la presupuestación anual.

 Los programas de inversión pública del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aplican a la jurisdicción de la Corporación son:

 - 3201 - Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos.
 - 3202 - Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
 - 3203 - Gestión integral del recurso hídrico.
 - 3204 - Gestión de la información y el conocimiento ambiental.
 - 3205 - Ordenamiento ambiental territorial.
 - 3206 - Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima.
 - 3208 - Educación ambiental.
 - 3299 - Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. **Banco de proyectos**: es un instrumento para la planeación que registra los programas, planes y proyectos de inversión pública viables, previa evaluación social, técnica, ambiental y económica. Son susceptibles de ser financiados con recursos propios de la Corporación, presupuesto general de la Nación, Sistema General de Regalías u otras fuentes de financiación.

6. **Objeto de gasto**: se define como la identificación económico-financiera de las transacciones y los bienes y servicios que realiza la Corporación, en desarrollo de su proceso misional dentro de una ordenación sistemática y homogénea dada por el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CCPET). Permite determinar si la

identificación económico-financiera corresponde a gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda.

ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) es un documento que anualmente elabora la Corporación, con el fin de actualizar sus proyecciones financieras para los próximos 10 años, además de analizar lo que sucedió el año anterior.

Se enfoca en el comportamiento de la economía nacional y regional, finanzas públicas, comportamiento de las rentas propias, aportes de la Nación y otras entidades; endeudamiento y efectos fiscales de la normatividad del Gobierno Nacional, entre otras variables de interés.

Define las medidas financieras más importantes y necesarias para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Establece los límites de la Corporación para el gasto, endeudamiento y estimaciones de recaudo de rentas propias y como requerimiento de aportes de la Nación y otras fuentes.

Debe tener como referentes:

1. El Plan Financiero del Plan de Acción;
2. Los conceptos de ingreso, según la naturaleza que establece la legislación que les da origen.
3. Las metas de superávit primario, así como el nivel de deuda y un análisis de su sostenibilidad.
4. Los resultados financieros y fiscales de la vigencia fiscal anterior.
5. Los pasivos que pudieran afectar la situación financiera de la Corporación.
6. Las rentas de destinación específica.

Por superávit primario, se entiende aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes, aportes de la Nación, Sistema General de Regalías, convenios y otras fuentes, así como los recursos de capital diferentes a desembolsos de crédito y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 1. Deberá ser elaborado antes del 31 de octubre de cada vigencia fiscal y será expuesto en la sesión de presentación del proyecto de presupuesto anual ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. La aplicación del Marco Fiscal de Mediano Plazo será obligatoria a partir de la preparación del presupuesto de la vigencia 2028.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. Los principios del sistema presupuestal son preceptos generales que sirven de orientación para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y control presupuestal. Estos son: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización y sostenibilidad financiera; legalidad del gasto público, equilibrio presupuestal y buenas prácticas.

1. **Principio de planificación.** El presupuesto anual deberá reflejar los planes de corto, mediano y largo plazo. En consecuencia, para su elaboración se tomarán en cuenta los objetivos de los planes de Gestión Ambiental Regional, Plan de Acción Cuatrienal con su Plan Financiero.

2. **Principio de anualidad**. El año fiscal comienza el primero (1.°) de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después de esta fecha, no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones aprobadas para esa vigencia que expira, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

3. **Principio de universalidad.** El presupuesto de Corpocaldas contendrá la totalidad de los gastos que se espera ejecutar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, no se podrán efectuar gastos o erogaciones con cargo a los ingresos propios de la entidad o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto.

 En materia de recursos, el presupuesto de la Corporación contendrá los estimativos sobre la totalidad de ingresos que se espera recibir durante la vigencia fiscal provenientes de rentas propias, recursos de capital, aportes o transferencias.

4. **Principio de unidad de caja.** Con el recaudo de todas las rentas de recursos propios, se atenderá el pago oportuno de todas las obligaciones autorizadas en el presupuesto de gastos de la Corporación.

5. **Principio de programación integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento y de inversión que las exigencias técnicas, administrativas y financieras demanden como necesarios para su cabal ejecución, operación y sostenibilidad patrimonial, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

6. **Principio de especialización**. Las apropiaciones deben referirse al cumplimiento del objeto misional y funciones de Corpocaldas y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

7. **Principios de sostenibilidad financiera o fiscal**. El principio de estabilidad financiera desde el punto de vista presupuestal se define como la situación de equilibrio o superávit. Se entenderá que se alcanza esta

situación cuando la Corporación no incurra en déficit estructural. Consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de la Corporación.

8. **Principio de legalidad del gasto público.** La Corporación no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Consejo Directivo para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

 Todo compromiso que asuma la administración deberá estar respaldado por un certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de recursos y permita llevar el control de los saldos disponibles para adquirir nuevos compromisos.

9. **Principio de equilibrio presupuestal.** El presupuesto de gastos tendrá como base el presupuesto de ingresos, y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio.

10. **Principio de buenas prácticas.** Corpocaldas implementará las Buenas Prácticas para la Gestión del Gasto Público Ambiental de OCDE en los procesos de programación, aprobación, modificación y ejecución; seguimiento y evaluación, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal que apliquen a su jurisdicción y no contravengan las disposiciones legales y constitucionales.

11. **Principio de transparencia y acceso a la información.** La aprobación, modificación y ejecución, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal son de conocimiento público en aplicación del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales de la Ley 2273 de 2022 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

CAPÍTULO 2.

COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN. El presupuesto anual de la Corporación se compone de las siguientes partes: el presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos y las disposiciones generales.

1. **Presupuesto de rentas y recursos de capital**. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante la vigencia, los recursos de capital y los aportes de la Nación si los hubiere.

2. **Presupuesto de gastos**. Comprende las apropiaciones para atender los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión.

3. **Disposiciones generales**. Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Corporación, las cuales regirán únicamente durante el año fiscal para el cual se expidan.

PARÁGRAFO 1. Las definiciones, clasificación y desagregación de rentas y recursos de capital, así como los gastos corresponderán a lo establecido en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2. La Corporación utilizará los clasificadores auxiliares o complementarios necesarios que le apliquen y que le permitan conservar y reportar la información a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Comprende las rentas y recursos propios recaudados por la Corporación, de conformidad con lo contemplado en el Título VII de la ley 99 de 1993 y demás normas que lo establezcan. Están compuestos por los ingresos corrientes y los recursos de capital generados por la Corporación.

1. **Ingresos corrientes.** Constituidos por los ingresos tributarios que por norma legal se recaudan y por los no tributarios que percibe la Corporación, en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales por las contribuciones, tasas y derechos administrativos; multas, sanciones e intereses de mora; transferencias corrientes y venta de bienes y servicios propios de sus actividades económicas o sociales, de conformidad con lo establecido en el Título VII de la ley 99 de 1993 rentas de las corporaciones y demás normas que así lo dispongan.

Código	Concepto
1	**Ingresos**
1.1	**Ingresos Corrientes**
1.1.01	**Ingresos Tributarios**
1.1.01.01	**Impuestos Directos**
1.1.01.01.014	Sobretasa Ambiental
1.1.02	**Ingresos No Tributarios**
1.1.02.01	**Contribuciones**
1.1.02.01.005	**Contribuciones Diversas**
1.1.02.01.005.64	Contribución Sector Eléctrico
1.1.02.02	**Tasas y Derechos Administrativos**
1.1.02.02.036	Evaluación de Licencias y Trámites Ambientales
1.1.02.02.037	Seguimiento a Licencias y Trámites Ambientales
1.1.02.02.055	Tasa por Uso del Agua
1.1.02.02.088	Tasa Retributiva
1.1.02.02.089	Tasa por Aprovechamiento Forestal
1.1.02.02.090	Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre
1.1.02.03	**Multas, Sanciones e Intereses de Mora**
1.1.02.03.001	Multas y Sanciones
1.1.02.03.002	Intereses de Mora
1.1.02.06	**Transferencias Corrientes**
1.1.02.06.003	**Participaciones Distintas del SGP**
1.1.02.06.003.01	**Participación en Impuestos**
1.1.02.06.003.01.14	Participación Ambiental en el Porcentaje de Recaudo del Impuesto Predial
1.1.02.06.003.03	**Participación En Multas, Sanciones e Intereses de Mora**
1.1.02.06.003.03.03	Participación de Intereses de Mora al Porcentaje de Recaudo del Impuesto Predial.
1.1.02.06.006	**Transferencias de Otras Entidades del Gobierno General**
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación
1.1.02.06.010	**Sentencias y Conciliaciones**
1.1.02.06.010.01	Fallos Nacionales

2. **Recursos del capital.** Los recursos de capital corresponden a los ingresos de carácter extraordinario y no recurrente que percibe la entidad. Se diferencian de los ingresos corrientes en que no se generan de manera permanente ni regular durante las vigencias fiscales. Su recaudo depende de circunstancias específicas o eventuales, por lo que su cuantía resulta incierta o difícil de prever con exactitud. En consecuencia, no constituyen una fuente estable de financiación y su continuidad no puede garantizarse a lo largo de los diferentes periodos presupuestales.

Código	Concepto
1.2	**Recursos De Capital**
1.2.01	Disposición de Activos
1.2.02	Excedentes Financieros
1.2.05	Rendimientos Financieros
1.2.06	Recursos de Crédito Externo
1.2.07	Recursos de Crédito Interno
1.2.08	Transferencias de Capital
1.2.10	Recursos del Balance
1.2.13	Reintegros y Otros Recursos no Apropiados
1.2.14	Recursos de Terceros
1.2.99	Otros Recursos de Capital

PARÁGRAFO 1. Los recursos causados en vigencias anteriores, que en el ejercicio de su actividad misional sean adeudados a la Corporación y que dentro de su gestión financiera sean recuperados, se registrarán como recaudo de vigencias anteriores dentro del concepto del ingreso que les haya dado origen, según lo dispuesto en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

PARÁGRAFO 2. En el presupuesto de rentas y rentas de capital de la Corporación, se distinguirán los siguientes aportes:

1. **Recursos provenientes de la Nación**. Son los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados directamente a Corpocaldas, mediante la Ley del Presupuesto General de la Nación, decreto de liquidación. Se incorporarán al presupuesto de la entidad en sus componentes de ingresos y gastos, pero no serán objeto de aplicación del presente reglamento.

2. **Recursos provenientes de cooperación internacional**. Los proyectos financiados con recursos de entidades internacionales se incorporarán al presupuesto de Corpocaldas y se someterán en lo pertinente a los reglamentos establecidos por las entidades de cooperación.

3. **Recursos del Sistema General de Regalías - SGR**. Las asignaciones y distribuciones de recursos provenientes del Sistema General de Regalías a la Corporación se incorporarán atendiendo a la normatividad que regula este tipo de recursos.

4. **Recursos provenientes de contratos, convenios o convenios Interadministrativos**. Corresponden a recursos que, en virtud de convenios suscritos por la Corporación con entes públicos o privados, se incorporarán por resolución del Director y se ejecutarán atendiendo a los términos de los correspondientes convenios.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión.

Sus definiciones, clasificación y desagregación corresponderán a lo establecido en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República. A manera enunciativa se presentan los siguientes:

1. **Los gastos de funcionamiento.** Tienen por objeto atender las necesidades de la entidad para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley. Se clasificarán en gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

2. **Servicio de la deuda**: son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de amortizaciones, intereses, comisiones e imprevistos originados por operaciones de crédito público. Se clasifica en interna y externa.

3. **Gastos de inversión**. Se entiende por inversión aquellas erogaciones susceptibles de ser de algún modo económicas, sociales o ambientalmente productivas, o que se materialicen en bienes o servicios que generen valor agregado en el marco de los procesos misionales de desarrollo sostenible.

 La inversión atañe a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en materia ambiental y de servicios definidos en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), Plan de Acción Cuatrienal (PAC) y Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

 a. **Programas.** Están constituidos por las apropiaciones destinadas a proyectos homogéneos en desarrollo de las funciones ambientales asignadas, a fin de cumplir con las metas fijadas por la entidad, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, técnicos y financieros. Están conformados por el conjunto de proyectos de inversión orientados a facilitar la ejecución de las funciones y aspectos misionales en virtud del cual se fijan metas que se cumplen mediante actividades o acciones que se realizarán.

 b. **Proyectos.** Son el conjunto de actividades o acciones seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económica y ambientalmente, registradas en el banco de proyectos de la entidad y

guardan concordancia con el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

PARÁGRAFO. En desarrollo del principio de programación integral, el presupuesto de inversión podrá contener los gastos de funcionamiento u operativos necesarios para la correcta ejecución de los programas y proyectos. En tal sentido, para su ejecución, se deberán tener en cuenta los componentes necesarios, tales como: gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, gastos por tributos; multas, sanciones e intereses de mora, permitiendo así determinar el costo total del proyecto.

CAPÍTULO 3.

PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN, ESTUDIO, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 10. CICLO PRESPUESTAL. Es el proceso continuo y periódico que realiza la Corporación para planificar, ejecutar, controlar y evaluar los ingresos y gastos públicos durante un año fiscal. Su objetivo es asegurar que los recursos financieros se utilicen eficientemente para cumplir su objeto misional.

El ciclo presupuestal comprende las siguientes etapas:

1. Preparación del proyecto de presupuesto.
2. Presentación del proyecto de presupuesto al Consejo Directivo.
3. Estudio del proyecto por parte del Consejo Directivo.
4. Ajustes al proyecto de presupuesto.
5. Aprobación.
6. Liquidación del presupuesto.
7. Ejecución.
8. Modificación al presupuesto
9. Seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 11. RESPONSABLE DE LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTAL. De conformidad con lo establecido en ley y en el presente reglamento, son responsables de cada una de las etapas del ciclo presupuestal las siguientes dependencias:

No.	Ciclo Presupuestal	Resposables del Ciclo Presupuestal	
		Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Funcionamiento y Servicio de la Deuda	Presupuesto de Inversión
1	Preparación del proyecto de presupuesto.	Subdirección Administrativa y Financiera	Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio
			Subdirecciones Misionales
2	Presentación del proyecto de presupuesto al Consejo Directivo.	Dirección General	
3	Estudio del proyecto por parte del Consejo Directivo.	Consejo Directivo	
4	Ajustes al Proyecto de Presupuesto	Consejo Directivo	
5	Aprobación del Acuerdo de Presupuesto.	Consejo Directivo	
6	Liquidación del Presupuesto.	Dirección General	
7	Ejecución	Subdirección Administrativa y Financiera, Subdirecciones de Apoyo	Subdirecciones Misionales
8	Modificación al Presupuesto	Consejo Directivo y Director General	
9	Seguimiento y Evaluación.	Subdirección Administrativa y Financiera	Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio
			Subdirecciones Misionales

ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Antes del 30 de octubre de cada vigencia fiscal, la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio y las subdirecciones misionales de la Corporación elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones para la aprobación por el Director General.

El Plan deberá estar en armonía con el Plan de Acción Cuatrienal que aprueba el Consejo Directivo y deberá incluir el detalle y clasificación presupuestal de los proyectos de inversión, según el marco legal establecido por la Contraloría General de la República en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP). Deberá guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Es responsabilidad de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio la elaboración, seguimiento y control al Plan Operativo Anual de inversiones (POAI). Asimismo, es responsabilidad de esta subdirección el ajuste al Plan Operativo Anual de Inversiones, una vez sea aprobado el acuerdo de presupuesto por parte del Consejo Directivo y las demás modificaciones presupuestales que incrementen las apropiaciones en el presupuesto de inversión.

ARTÍCULO 13. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera, con criterio integral y participativo, preparar anualmente el proyecto de Presupuesto. Realizará la estimación de los ingresos presupuestales, la proyección de los gastos de servicio de la deuda y de los gastos de funcionamiento, considerando para ello los principios y criterios anteriormente enunciados dentro de los plazos o cronograma operativo y calendario de acciones administrativas fijadas por la Corporación.

Corresponde a la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio preparar la proyección de los gastos de inversión, acorde con el techo presupuestal asignado por la Subdirección Administrativa y Financiera. Se deberá tener en cuenta el Plan Financiero, Plan de Acción Cuatrienal (PAC) y su correspondencia con las metas del Plan de Gestión Ambiental Regional – (PGAR).

La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios dirigidos a administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 14. COMPONENTES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto incluirá la totalidad de recursos que la Corporación prevé recaudar para la respectiva vigencia fiscal.

El Director General de la Corporación presentará, junto con el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos con recursos propios y la adopción de los recursos de transferencias de la Nación, los anexos informativos que no requieren aprobación del Consejo Directivo. En ellos se contendrán:

1. El resumen del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) cuando haya sido adoptados por la entidad.
2. La sustentación o exposición de motivos.
3. El documento técnico del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
4. El anexo en el que se relacionen detalladamente los ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y el detalle de los programas y proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido por la Contraloría General de la Republica en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Publica (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).
5. El detalle de las fuentes y usos del presupuesto, con el fin de conocer cómo se distribuye los ingresos corrientes y los ingresos de capital, en el presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.
6. El informe en el que se evalúe el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Acción Cuatrienal, con corte al tercer trimestre de la vigencia en curso y el acumulado total en el periodo institucional.
7. El detalle de las inversiones por programas y proyectos, acordes con el Plan de Acción Cuatrienal del proyecto de presupuesto de gastos de inversión.
8. La certificación expedida por la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, en la que se especifique que el proyecto de acuerdo se encuentra acorde con las metas del Plan de Acción y el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR.

PARÁGRAFO. En el anexo que contiene el detalle de las inversiones, se presentará con el nivel de desagregación que permita establecer el cumplimiento de metas físicas a nivel de actividad.

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La presentación del proyecto de presupuesto se realizará en tres etapas:

a. **Presentación al Comité Directivo de la entidad.** La consolidación del proyecto de presupuesto será adelantada por las subdirecciones Administrativa y Financiera y de Planificación Ambiental del Territorio. Se presentará al Comité Directivo antes del 31 de octubre de cada anualidad para las observaciones y recomendaciones.

b. **Presentación al Consejo Directivo.** El Director General presentará ante el Consejo Directivo, antes del 30 de noviembre de cada anualidad, el proyecto de presupuesto para su estudio y aprobación en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

 El Director General debe presentar el proyecto de acuerdo con la naturaleza que establece la legislación que les da origen, y según el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), conforme con el siguiente detalle:

I.	**PRESUPUESTO DE INGRESOS**
1.	**INGRESOS**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**
1.1.01	**INGRESOS TRIBUTARIOS**
1.1.02	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**
1.1.02.01	Contribuciones
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.2	**RECURSOS DE CAPITAL**
II.	**PRESUPUESTO DE GASTOS**
2.	**GASTOS**
2.1.	**FUNCIONAMIENTO**
2.1.1	Gastos de personal
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios
2.1.3	Transferencias corrientes
2.1.4	Transferencias de capital
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora
2.2.	**SERVICIOS DE LA DEUDA**
2.2.1	Servicio de la deuda pública externa
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna
2.3.	**INVERSION**
2.3.1	Programas
2.3.2	Proyectos

Los gastos de inversión se desagregarán según el Clasificador Auxiliar Programático correspondiente al Sector 32 – Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por proyectos de inversión.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Corporación debe presentar el proyecto de presupuesto con la documentación descrita en el artículo 14 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Con la presentación del proyecto de presupuesto, deberá entregarse a los miembros del Consejo Directivo el documento al que hace referencia el artículo 18 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. La ejecución de recursos del Sistema General de Regalías que sean asignados a la Corporación, se realizará conforme con la normatividad que se expida para tal fin. La estructuración de los ejercicios de planeación y construcción de un capítulo independiente de *Inversiones con cargo al SGR*, deberá estar articulada con el Plan de Acción Cuatrienal vigente.

ARTÍCULO 16. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto no fuere presentado por el Director General al Consejo Directivo dentro del plazo establecido en este reglamento, se deberá repetir el presupuesto de la vigencia en curso mediante resolución, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, durante el primer bimestre de la siguiente vigencia, el Director General deberá presentar al Consejo Directivo los ajustes correspondientes para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 17. ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El proyecto de presupuesto podrá ser evaluado por una comisión nombrada por el Consejo Directivo, la cual tendrá por función revisar, estudiar y conceptuar sobre el proyecto de presupuesto. Esta comisión deberá emitir un informe que será puesto en consideración a la plenaria del Consejo Directivo para su conocimiento, consideración y aprobación. Si el Consejo Directivo en decisión conjunta formula observaciones y decide que el proyecto de presupuesto debe ser modificado y ajustado, lo devuelve al Director General para que se efectúen las enmiendas pertinentes antes del plazo establecido para su aprobación.

ARTÍCULO 18. INICIATIVA PRESUPUESTAL. Los cómputos del presupuesto que hubiese presentado la administración con arreglo a las normas del presente reglamento podrán ser modificados por el Consejo Directivo y requerirán concepto previo de ella, en los términos que en adelante se establecen.

1. Cuando se trate de modificación al presupuesto de ingresos, al presupuesto de gastos de funcionamiento o del servicio de la deuda, se deberá contar con el concepto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

2. Cuando se trate de modificaciones en el presupuesto de inversión, se deberá contar con el concepto de las subdirecciones Administrativa y Financiera y de Planificación Ambiental del Territorio

ARTÍCULO 19. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. El Consejo Directivo aprobará el proyecto de presupuesto con recursos propios y adoptará el presupuesto con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a la Corporación, antes del 30 de diciembre del año anterior a su ejecución.

PARÁGRAFO 1: Si por circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, no alcanzara a ser aprobado por el Consejo Directivo dentro este plazo, regirá el proyecto de presupuesto oportunamente radicado por el Director General si cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento, el cual deberá ser adoptado mediante Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer bimestre de la siguiente vigencia deberá ser presentado por el Director General al Consejo Directivo para revisión y aprobación de los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Durante el último año del período institucional, el Consejo Directivo aprobará el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente con base en el Plan de Acción vigente al momento de su aprobación. Dicho presupuesto deberá ser ajustado, una vez sea aprobado el nuevo Plan de Acción Cuatrienal.

ARTÍCULO 20. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Una vez expedido el acuerdo de presupuesto por parte del Consejo Directivo, el Director General expedirá mediante resolución la liquidación de dicho presupuesto. En él se clasificará y definirá en forma detallada los ingresos y los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

PARÁGRAFO. En la resolución de liquidación, se desagregará el presupuesto de gastos hasta en un quinto nivel, según lo establecido en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), regulado por las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y sin superar los techos aprobados por el Consejo Directivo.

Como anexo a la resolución de liquidación, se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, de acuerdo con la desagregación y según las cuentas de captura del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y sus clasificadores auxiliares. Esto será realizado por la Subdirección de Administrativa y Financiera, sin superar los techos indicados en la resolución de liquidación suscrita por el Director General.

La resolución de liquidación del presupuesto deberá ser expedida por el Director sin superar el 31 de diciembre de la vigencia anterior a la que se está programando.

ARTÍCULO 21. ACLARACIONES Y CORRECCIONES DE ERRORES ARITMÉTICOS DE LEYENDA. En la resolución de liquidación del presupuesto, se corregirán los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el acuerdo de presupuesto, sin que implique cambio en su objeto ni cuantías totales.

CAPÍTULO 4.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (RCPP) Y EL CATÁLOGO INTEGRADO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL (CICP)

ARTÍCULO 22. DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL PÚBLICA (RCPP) Y EL CATÁLOGO INTEGRADO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CICP). La Contraloría General de la República, mediante la resolución reglamentaria No. 040 del 23 de julio de 2020 y demás normas posteriores adoptó el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, que comprende los siguientes componentes:

1. **Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP).** Hace parte de un conjunto de instrumentos que tienen como propósito el desarrollo armónico de los sistemas de información de la gestión financiera pública y usa como referente las disposiciones constitucionales y legales que regulan el ciclo presupuestal en el sector público colombiano.

2. **Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).** Es un instrumento para la clasificación ordenada y detallada de los registros de las operaciones de carácter presupuestal del sector público, compuesto por la nomenclatura, definiciones y atributos de las cuentas de la contabilidad presupuestal.

 El CICP es parte integral del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), respecto del cual todas las entidades que deben rendir información para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público se sujetan de forma obligatoria, mediante la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO) o cualquier otra que establezca la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 23. DE LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se define como clasificación presupuestal el conjunto de cuentas que utilice la Corporación para definir, tanto las transacciones de ingreso, como las transacciones de gasto, en las etapas de programación, aprobación, liquidación, ejecución, seguimiento y reportes presupuestales, con base en el marco legal establecido por la Contraloría General de la República en el Régimen de

Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

Para efectos de la clasificación de los ingresos y los gastos, la Corporación adopta integralmente el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) regulados por las normas emitidas por la Contraloría General de la República.

Los ingresos se clasificarán por concepto de ingreso, es decir, según la naturaleza que establezca la legislación que les da origen y los gastos por concepto del gasto.

PARÁGRAFO. Para efectos de la clasificación presupuestal de la Corporación, se utilizarán los siguientes clasificadores:

1. Clasificador principal de ingresos y gastos, según lo dispuesto en la última versión del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

2. Clasificador auxiliar programático, incluido en Manual de Clasificación Programático del Gasto Público del Departamento Nacional de Planeación (DNP) correspondiente al Sector 32 — Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Clasificador auxiliar de fuente de financiación, para efectos de identificar y clasificar los recursos con destinación específica, en virtud de lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

4. Clasificador auxiliar: Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE, que aplica Únicamente para las cuentas de gasto clasificadas como "Gastos de comercialización y producción".

ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS. En la preparación del proyecto de presupuesto se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Sistema de codificación de los ingresos.** Con base en la estructura del presupuesto de ingresos establecida en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, emitido por la Contraloría General de la República, la Corporación tomará los rubros necesarios del árbol de ingresos del mencionado catálogo.

 La desagregación se hará en los niveles y con los clasificadores que sean requeridos por la Contraloría General de la República para el registro en los libros presupuestales exigidos por esta entidad de control fiscal. Se presentarán los siguientes niveles de desagregación:

 a) En el articulado del proyecto de acuerdo de presupuesto, se presentarán los ingresos al tercer nivel de desagregación del

Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República. Los anexos informativos al proyecto de presupuesto se presentarán al quinto nivel de desagregación.

b) En el articulado de la resolución de liquidación, se presentarán los ingresos al quinto nivel de desagregación del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República.

c) En el sistema de información del registro y control presupuestal, se llevarán los ingresos al máximo nivel de desagregación establecido en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República con sus correspondientes clasificadores.

2. **Sistema de codificación de los gastos de funcionamiento, deuda o inversión.** Con base en la estructura del presupuesto de gastos establecida en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República, la Corporación tomará los rubros necesarios del árbol de gastos del mencionado catálogo.

 La desagregación se hará en los niveles y con los clasificadores que sean requeridos por la Contraloría General de la República para el registro en los libros presupuestales exigidos por esta entidad de control fiscal.

 Se presentarán los siguientes niveles de desagregación:

 En el articulado del proyecto de acuerdo de presupuesto se presentarán los gastos al tercer nivel de desagregación del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República. Los anexos informativos al proyecto de presupuesto se presentarán al quinto nivel de desagregación:

 a) En el articulado de la resolución de liquidación se presentarán los gastos al quinto nivel de desagregación del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República.

 b) En el sistema de información del registro y control presupuestal se llevará los gastos al máximo nivel de desagregación establecido en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República, con sus correspondientes clasificadores.

PARÁGRAFO 1. La Corporación podrá, en el sistema financiero, crear clasificadores internos adicionales al Catálogo Integrado de Clasificación

Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República, con el fin de tener un mejor control de las apropiaciones.

PARÁGRAFO 2. En el proyecto de acuerdo se incluirá, en artículo separado, el Plan Operativo Anual de Inversiones clasificado por programas, subprogramas y proyectos, con el valor presupuestal correspondiente y acorde con la estructura y codificación del Manual de Inversión Pública del DNP, el banco de programas y proyectos de la Corporación y el Plan de Acción vigente.

PARÁGRAFO 3. La definición de ingresos y gastos correspondiente a los recursos propios será la que determine el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública aplicable a la entidad.

PARÁGRAFO 4. En aplicación del principio de programación integral del presupuesto, aquellas erogaciones en que la entidad incurra para el desarrollo de las actividades que tenga relación directa con el cumplimiento de las funciones misionales que le asigna la ley serán clasificadas como gastos de inversión.

Se consideran como gastos de inversión los orientados a financiar las exigencias técnicas y administrativas de los programas, subprogramas y proyectos de inversión necesarios para facilitar su ejecución en función del cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal vigente y serán clasificados en el presupuesto de gastos de inversión en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal – CICP.

ARTÍCULO 25. LIBROS DE REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES. La contabilidad presupuestal es aquella relativa al registro de la información relacionada con la programación de los ingresos y gastos con sus modificaciones y de la ejecución, tanto activa incluidos los reconocimientos y recaudos, como pasiva del presupuesto en sus diferentes etapas de disponibilidades, registro de compromiso, obligaciones y pagos. Se deberán llevar los siguientes libros para el registro de las operaciones presupuestales

1. **Libro presupuestal de ingresos**. En este libro, la Corporación debe registrar el monto estimado de los recursos a ser recaudados y los aportes de la Nación y del Sistema General de Regalías en una vigencia fiscal. Igualmente, su reconocimiento, el monto de los ingresos y aportes recaudados y las devoluciones realizadas, así como las modificaciones efectuadas a los respectivos registros por quienes los administran de acuerdo con la ley para cada uno de los conceptos detallados en la resolución de liquidación que desagrega el presupuesto de ingresos de la Corporación.

2. **Libro presupuestal de gastos.** En este libro deberán registrarse, para cada uno de los rubros definidos en el acto administrativo que desagregue el presupuesto, las operaciones que afecten el presupuesto de gastos,

incluyendo la apropiación inicial, sus modificaciones, la apropiación definitiva, los certificados de disponibilidad presupuestal, los compromisos adquiridos, las obligaciones contraídas y los pagos realizados.

Cuando se constituyan fiducias públicas, encargos fiduciarios, convenios u otros instrumentos que no desarrollen el objeto de la apropiación, deberán registrarse en el libro de gastos, de forma independiente para cada uno de ellos, la información señalada en el inciso anterior.

3. **Libro de vigencias futuras**. En este libro debe registrarse el monto de las autorizaciones, el periodo en años para el cual se autorizan, ajustes o modificaciones al monto aprobado; compromisos, obligaciones y pagos de las vigencias futuras.

4. **Libro de reservas presupuestales.** En este libro deberán registrarse, por cada apropiación, los compromisos pendientes de obligar de la vigencia anterior que, al cierre del período fiscal, se hayan constituido como reservas presupuestales, así como las obligaciones y pagos realizados con cargo a dichas reservas en la vigencia siguiente y los saldos vigentes o fenecidos.

5. **Libro de cuentas por pagar**. En este libro deben registrarse las obligaciones pendientes de pago de la vigencia anterior por cada uno de los compromisos, que se constituyen en las cuentas por pagar presupuestales al cierre del período fiscal. Igualmente, los pagos realizados con cargo a ellas en la vigencia siguiente y los saldos vigentes o fenecidos.

6. **Libro de vigencias expiradas**. Adicionalmente, la Corporación llevará un registro de las reservas de apropiación y de las cuentas por pagar expiradas, para mantener su control y ser tenidas en cuenta para el establecimiento del cierre fiscal

PARÁGRAFO 1. La entidad deberá llevar los demás libros que en virtud de sus competencias exijan los órganos de control y seguimiento a la gestión pública.

PARÁGRAFO 2. El diligenciamiento de los libros de contabilidad presupuestal se llevará a través del software financiero que tenga disponible la Corporación.

CAPÍTULO 5.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Cuando fuere necesario, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, se podrán realizar modificaciones a las apropiaciones del presupuesto de ingresos y gastos, tales como:

adiciones, reducciones traslados y aplazamientos, según los parámetros del presente reglamento. Se debe contar con los siguientes requisitos:

1. La respectiva justificación técnica, financiera y jurídica.

2. Las modificaciones al presupuesto de inversión deben medir su impacto en las metas del del Plan de Acción.

 a. Concepto previo de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.

 b. Si afectan metas, ya sea por reducción o por incremento, debe presentarse al Consejo Directivo el proyecto de acuerdo con el ajuste respectivo para mantener la integralidad y coherencia del presupuesto con el proceso de planificación de la entidad.

PARÁGRAFO. Las variaciones en el presupuesto implican las consecuentes modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE FUENTE. Corresponde a la modificación en el concepto del ingreso asignado a un rubro o proyecto determinado sin que se modifique el valor total de cada una de las fuentes y destinaciones del presupuesto corporativo ni el objeto del gasto.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones presupuestales por cambios de fuentes de financiación del presupuesto, se realizarán siempre y cuando se garanticen las destinaciones específicas correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones a las fuentes de financiación del presupuesto de inversión serán autorizadas por el Director General, previa revisión y análisis por parte la de Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones a la resolución de liquidación que no alteren el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por el Consejo Directivo se harán mediante resolución expedida por el Director General. Para estos casos, se debe contar con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones al presupuesto de funcionamiento al que hubiere lugar en los niveles de desagregación adicionales a los establecidos en la resolución de liquidación, se realizaran mediante comprobantes o memorandos autorizados por el Subdirector (a) Administrativo y Financiero, siempre y cuando no modifiquen los valores aprobados en dicha resolución.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones al presupuesto de inversión al que hubiere lugar en los niveles de desagregación adicionales a los establecidos en la resolución de liquidación se realizarán mediante comprobantes o

memorandos autorizados por el Subdirector (a) de Planificación Ambiental del Territorio, siempre y cuando no modifiquen los valores aprobados en dicha resolución.

ARTÍCULO 29. ADICIONES PRESUPUESTALES. Las adiciones presupuestales son operaciones que aumentan las apropiaciones inicialmente contenidas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos, que son motivadas por una de las siguientes circunstancias:

1. **Reaforo de rentas.** Como resultado del análisis comparativo entre el recaudo real de los ingresos que superen las apropiaciones aprobadas, se modificará el presupuesto de ingresos y gastos a que hubiere lugar. Para incorporar estos recursos, se requiere una certificación expedida por el profesional especializado del subproceso de tesorería de la Corporación, en la que se indique que los recursos a adicionar se encuentran garantizados en las cuentas bancarias de la Corporación.

2. **Rentas provenientes de contratos o convenios interadministrativos, convenios de cooperación internacional, donaciones u otras transferencias de capital**. Son recursos que se deben adicionar al presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia fiscal como resultado de la asunción de compromisos institucionales con entidades públicas o privadas para la ejecución de programas o proyectos. Estas operaciones solo podrán ser realizadas cuando el acto administrativo que dio origen a los recursos se encuentra debidamente perfeccionado.

3. **Recursos del balance**. Se podrán adicionar los recursos provenientes de la liquidación del ejercicio del cierre fiscal de la vigencia inmediatamente anterior. Estos recursos se deben incorporar en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia en curso. Corresponden a la definición establecida en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal. Para ello, se tendrá en cuenta la fuente de los recursos que los originan (incluye los originados en cancelación de reservas y superávit fiscal).

4. **Recursos del crédito.** Consiste en la incorporación de los recursos pactados en contratos de crédito previamente autorizados por el Consejo Directivo y debidamente perfeccionados.

5. **Aportes de la Nación.** Corresponden a las asignaciones adicionales provenientes del presupuesto General de la Nación y que aumentan las partidas ya incorporadas en el presupuesto de Corpocaldas.

6. **Diferencial cambiario positivo.** Comprende los ingresos por concepto de la diferencia en la tasa de cambio entre el momento de desembolso de los créditos y las inversiones en moneda extranjera. Igual su monetización.

ARTÍCULO 30. DE LA REDUCCIÓN DE LAS APROPIACIONES. Corresponde al Consejo Directivo aprobar la reducción de los montos inicialmente aprobados por él en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Cuando la estimación de los recaudos del año pueda ser inferior al total de los gastos y las obligaciones presupuestales contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Cuando se presente un hecho de calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito que afecte negativamente las finanzas de la Corporación.
3. Cuando por circunstancias ajenas a la Corporación cambie o se modifique significativamente el recaudo de las rentas de la entidad, o por mandato legal o reglamentario sea modificada la destinación de los recursos.
4. Cuando los recursos de financiación de un programa, proyecto o actividad sean girados o ingresados a la Corporación en términos, tiempos o circunstancias que hagan imposible físicamente su ejecución.
5. Cuando por circunstancias especiales la Corporación tenga la necesidad de modificar, prorrogar, suspender, ceder y/o terminar anticipadamente contratos o convenios de financiamiento.
6. Diferencial cambiario negativo. Comprende los ingresos por concepto de la diferencia en la tasa de cambio entre el momento de desembolso de los créditos y las inversiones en moneda extranjera, y su monetización.

PARÁGRAFO 1. Cualquiera que sea la motivación el Director General deberá soportar técnica, legal y financieramente la reducción para poder ser presentada ante el Consejo Directivo para su análisis y decisión. Cuando la reducción presupuestal afecte las metas del Plan de Acción Cuatrienal (PAC), la iniciativa deberá presentarse al Consejo Directivo para mantener la integralidad con el proceso de planificación de la entidad. La Corporación deberá justificar por qué la(s) situación(es) escogida(s) incide(n) directamente en el contenido del Plan de Acción Cuatrienal aprobado.

PARÁGRAFO 2. El Director General señalará la reducción de apropiaciones e informará al Consejo Directivo los gastos a los que se apliquen las medidas de que trata el inciso anterior. Para ello, podrá sustituir rentas e ingresos de acuerdo con el comportamiento real del recaudo y observando la normatividad en cuanto a la destinación de fuentes.

PARÁGRAFO 3. El profesional de presupuesto o quien haga sus veces deberá expedir una certificación que garantice la existencia de apropiación disponible para realizar la reducción presupuestal.

PARÁGRAFO 4. El Programa Anual Mensualizado de Caja debe ser reducido en el mismo valor de la modificación.

ARTÍCULO 31. APLAZAMIENTOS PRESUPUESTALES. Cuando la Corporación prevé que el comportamiento mensualizado de los Ingresos no corresponde a la forma prevista en el Programa Anual Mensualizado de Caja, podrá aplazar dichas partidas en el presupuesto de gastos. Esto dará lugar a que no se puedan comprometer las apropiaciones aplazadas.
Dicho aplazamiento se realizará mediante resolución motivada por el Director General y se informará al Consejo Directivo. Una vez restauradas las situaciones de recaudo de ingresos, el Director levantará el aplazamiento, igualmente mediante resolución.

El aplazamiento de gastos asociados a inversión implica, por parte de la Subdirección de Planeación Ambiental del Territorio, una revisión de las metas que deben acompañar el acto administrativo de aplazamiento.

PARÁGRAFO. Cuando se requiera realizar un aplazamiento presupuestal, el profesional especializado del subproceso de presupuesto o, quien haga sus veces, expedirá una certificación mediante la cual se garantiza que las apropiaciones se encuentran libres de afectación y son susceptibles de ser aplazados.

ARTÍCULO 32. TRASLADOS PRESUPUESTALES. El traslado es un movimiento a través del cual la Corporación, motivada por una razón técnica, financiera o legal considera la necesidad de contracreditar recursos libres de afectación y compromiso para, a su vez, acreditarlos a un determinado gasto de funcionamiento, deuda pública o inversión según su destinación específica, sin modificar el valor total del presupuesto corporativo y manteniendo el equilibrio presupuestal.

PARÁGRAFO. Cuando se requiera realizar un traslado presupuestal, el profesional especializado del subproceso de presupuesto o, quien haga sus veces, expedirá una certificación mediante la cual se garantiza que las apropiaciones se encuentran libres de afectación y son susceptibles de ser trasladados.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIAS PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO. Las modificaciones que afecten el presupuesto deberán ser aprobadas según las siguientes competencias:

1. Mediante acuerdo del Consejo Directivo en los siguientes casos.

- **a.** Las modificaciones por concepto de traslados que afectan el nivel de agregación de las apropiaciones contenido en el acuerdo por el cual se expide el presupuesto para la vigencia fiscal.
- **b.** Las adiciones de recursos del crédito interno o externo.
- **c.** Las adiciones por concepto de recursos del balance.
- **d.** Las reducciones cuando las estimaciones de los recaudos de los ingresos muestran que estos van a ser menores a los previstos por la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Luego de aprobado el acuerdo de modificación por parte del Consejo Directivo, el Director General deberá expedir la correspondiente resolución para desagregar las partidas correspondientes.

2. Mediante resolución el Director General podrá realizar las siguientes modificaciones al presupuesto de la Corporación:

a. Las modificaciones por concepto de traslados que afectan el nivel de detalle aprobado en la resolución de liquidación o detalle del presupuesto.
b. Adiciones por reaforo de rentas propias, siempre y cuando no modifique metas físicas del Plan de Acción Cuatrienal.
c. Adiciones de rentas provenientes de contratos o convenios interadministrativos, convenios de cooperación internacional, donaciones u otras transferencias de capital.
d. Aportes de la Nación.
e. Diferencial cambiario positivo.
f. Diferencial cambiario negativo.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones que realice el Director General en virtud del numeral 2, literal c, del presente artículo y que afecten las metas físicas de Plan de Acción Cuatrienal (PAC), deberán presentarse al Consejo Directivo para su aprobación antes del término de la vigencia en curso.

ARTÍCULO 34. DEBER DE INFORMACIÓN. El Director General deberá informar en la siguiente sesión (ordinaria o extraordinaria) al Consejo Directivo las modificaciones que realice en virtud de las mencionadas facultades.

CAPÍTULO 6.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 35. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Es el conjunto de operaciones por medio de las cuales las apropiaciones incluidas en el presupuesto de gastos de la Corporación se entienden ejecutadas cuando se ha desarrollado el objeto de la apropiación para la cual fueron programadas, ya sea que se cumplan en la respectiva vigencia fiscal o en la inmediatamente siguiente, previa a la constitución de las respectivas reservas presupuestales.

La ejecución del presupuesto inicia con la asunción de compromisos y termina con la extinción de la obligación, de manera anticipada a la recepción de bienes y servicios recibidos a entera satisfacción.

Las apropiaciones aprobadas por el Consejo Directivo constituyen el límite máximo autorizado para asumir compromisos. En consecuencia, no se podrán asumir compromisos en exceso de dichas cuantías, ni desviarlas hacia objeto distinto al que inicialmente se aprobó. Cuando se asuman

compromisos con cargo a recursos del crédito, se requiere que estén previamente autorizados e incorporados al presupuesto por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO: La afectación del presupuesto constituye un procedimiento de ejecución presupuestal llevado a cabo por la Corporación. El proceso de afectación del presupuesto se hará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

a. **Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal**. Es expedido por el profesional de presupuesto de la entidad o, quien haga sus veces, previo a la adquisición del compromiso.

b. **Registro presupuestal del compromiso legalmente adquirido y que desarrolle el objeto de la apropiación**. Será efectuado por el profesional de presupuesto o quien haga sus veces.

c. **Registro de la obligación y autorización de pago**. Corresponde a los actos mediante los cuales se determina la exigibilidad de los compromisos cuando se haya llevado a cabo el objeto establecido en ellos, se ordene y se efectúe el pago.

ARTÍCULO 37. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El certificado de disponibilidad presupuestal es el documento con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

ARTÍCULO 38. REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO. El registro presupuestal es la operación presupuestal que perfecciona el compromiso, mediante el cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta sólo se utilizará para ese fin. Esta operación, posterior al compromiso, indica el valor específico y el plazo de las obligaciones.

PARÁGRAFO 1. Del registro presupuestal de la vigencia futura. Al inicio de cada vigencia fiscal, el profesional de presupuesto o, quien haga sus veces, registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 2. Todos los compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atenderlos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento presupuestal.

En consecuencia, la Corporación no podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin autorización previa para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos, dará lugar a las responsabilidades señaladas en la ley.

PARÁGRAFO 3. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos se cumplen o ejecutan tratándose de contratos o convenios con la recepción de bienes y servicios. En los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

ARTÍCULO 39. REGISTRO PRESUPUESTAL DE LA OBLIGACIÓN. Se entiende por obligación el monto adeudado, producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES. Se prohíbe tramitar compromisos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o, en quienes estos hayan delegado, responderán en los términos señalados en la ley.

ARTÍCULO 41. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC. Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles para efectuar el pago de los compromisos asumidos por la Corporación, en desarrollo de la ejecución presupuestal de gastos y financiados con recursos propios.

Al inicio de cada vigencia fiscal, la Corporación deberá elaborar y aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja, mediante resolución expedida por el Director General de la Corporación y acorde con las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Directivo y el monto de las reservas presupuestales y cuentas por pagar que se constituyan al cierre del año fiscal.

Dentro de la vigencia fiscal respectiva, el Programa Anual de Caja con recursos propios puede ser modificado con adiciones, reducciones, aplazamientos y anticipos, teniendo en cuenta de no sobrepasar las apropiaciones aprobadas en el presupuesto para la respectiva vigencia.

La tesorería de la Corporación ejercerá el control de la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja. El programa anual de caja se clasifica así:

a) Presupuesto de Funcionamiento:

- Gastos de personal.
- Adquisición de bienes y servicios.
- Trasferencias corrientes.
- Transferencias de capital.
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

b) Servicio de la deuda.
c) Presupuesto de inversión.

PARÁGRAFO 1. El director general de la Corporación podrá delegar las modificaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC en el Subdirector (a) Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 42. TRATAMIENTO DE LAS DEVOLUCIONES O REINTEGROS. Las devoluciones o reintegros a favor o en contra de la Corporación tendrán las siguientes medidas.

1. **Las devoluciones a favor de contribuyentes**. Cuando la Corporación deba realizar reintegros a terceros o usuarios por concepto de devoluciones de impuestos, tasas, contribuciones o derechos administrativos, previo a la respectiva revisión legal y financiera correspondiente, se afectará como un menor ingreso en la ejecución presupuestal en la que se efectúa el pago por devolución de recursos.

2. **Devoluciones o reintegros a favor de la Corporación**. Cuando un tercero adelante devoluciones o reintegros por concepto de incapacidades, reintegros de convenios y otros conceptos se les dará el siguiente tratamiento:

 a. Si se trata de devoluciones o reintegros realizados en la misma vigencia fiscal en el que se adelantaron los pagos que les dieron origen, se afectará como un menor gasto en la ejecución presupuestal de la vigencia en que se recaudan.

 b. Si se trata de devoluciones o reintegros originados en pagos realizados en vigencias anteriores, estos deberán registrarse como ingresos en el concepto «Reintegros y Otros Recursos no Apropiados». Cuando sea necesario, se efectuarán las correspondientes adiciones presupuestales, conservando las fuentes de financiación que les dieron origen.

CAPÍTULO 7.

VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 43. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. Es un mecanismo mediante el cual se autoriza al Director General para asumir compromisos con recursos que cubran varias vigencias fiscales, previa autorización por parte del Consejo Directivo.

Las vigencias futuras se clasifican en ordinarias y excepcionales.

1. **VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**. El Consejo Directivo podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futuras dentro del respectivo periodo institucional, cuando su ejecución se inicie con recursos del presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso o la vigencia del compromiso se lleven a cabo en cada una de ellas.

2. **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Consejo Directivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de carácter excepcional, en los siguientes casos:

 a. No se cuenta con apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.
 b. Cuando las compromisos y obligaciones presupuestales superen el periodo institucional del Director General.

ARTÍCULO 44. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. Las vigencias futuras deben sujetarse a las metas plurianuales del Plan Financiero y podrán modificarse, por parte del Consejo Directivo, reprogramándolas, adicionándolas o reduciéndolas en valor o en plazo; para su autorización se requiere:

1. **VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**. Para la constitución de las vigencias futuras ordinarias se requiere:

 a. La justificación técnica y financiera por parte de la Subdirección responsable del respetivo proyecto.
 b. Certificado de disponibilidad presupuestal donde se establezca el monto que se financiará con los recursos de la vigencia en curso, que no podrá ser inferior al diez por diez (10%) del valor del compromiso, de funcionamiento o del proyecto de inversión, expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.
 c. Certificación de viabilidad de recursos en las vigencias siguientes a comprometer, expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.
 d. Cuando se trate de proyectos de inversión se deberá contar con el concepto previo y favorable de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de la Corporación, donde conste que el proyecto de inversión objeto de la vigencia(s) futura(s) es

concordante con los programas del PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal vigente.

2. **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** Para la constitución de las vigencias futuras excepcionales se requiere:

2.1 VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, cuando no se cuenta con apropiación en la respectiva vigencia:

a. Justificación técnica y financiera por parte de la Subdirección responsable del respetivo proyecto.
b. Certificado de no disponibilidad de recursos presupuestales en la vigencia en curso expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.
c. Certificación de viabilidad de recursos en las vigencias siguientes a comprometer, expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.
d. Cuando se trate de proyectos de inversión se deberá contar con el concepto previo y favorable de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de la Corporación, donde conste que el proyecto de inversión objeto de la vigencia(s) futura(s) es concordante con los programas del PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal vigente.

2.2 VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, cuando se supera el periodo institucional del Director General:

a. La justificación técnica y financiera por parte de la Subdirección responsable del respetivo proyecto.
b. Si se cuenta con recursos en la vigencia en curso, certificado de disponibilidad presupuestal donde se establezca el monto que se financiará con los recursos de la vigencia en curso, que no podrá ser inferior al diez por diez (10%) del valor del compromiso, de funcionamiento o del proyecto de inversión, expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.
c. Si no se cuenta con recursos en la vigencia en curso, certificado de no disponibilidad de recursos presupuestales en la vigencia en curso expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.
d. Certificación de viabilidad de recursos en las vigencias siguientes a comprometer, expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.
e. Cuando se trate de proyectos de inversión se deberá contar con el concepto previo y favorable de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de la Corporación, donde conste que el proyecto de inversión objeto de la vigencia(s)

futura(s) es concordante con los programas del PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal vigente.

PARÁGRAFO 1: Todas las operaciones de vigencias futuras deberán ser registradas en el libro oficial correspondiente.

PARÁGRAFO 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura ordinaria aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del gasto objeto de esta.

PARÁGRAFO 3. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción.

PARÁGRAFO 4. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

PARÁGRAFO 5. No se podrá autorizar la constitución de vigencias futuras una vez haya sido presentado al Consejo Directivo para estudio el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal siguiente en la que se solicita su constitución.

ARTÍCULO 45. DELEGACIÓN VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Directivo delega en el Director General de la Corporación la facultad para constituir vigencias futuras de compromisos con recursos propios en los siguientes casos:

1. Para asumir compromisos encaminados al fortalecimiento de la defensa y la representación judicial de CORPOCALDAS en los procesos que cursan en la rama jurisdiccional, en los cuales el plazo de duración del contrato es indeterminado, toda vez, que depende del curso del proceso y del operador judicial, o bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas en contra o a favor de la Entidad.

2. Para asumir compromisos y obligaciones con cargo al Presupuesto de Funcionamiento, el Director General podrá comprometer el presupuesto de la entidad mediante la constitución de vigencias futuras ordinarias y excepcionales financiadas con recursos propios y por las sumas a que haya lugar, de acuerdo con las necesidades de adquisiciones de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad.

3. Para asumir compromisos y obligaciones con cargo al Presupuesto de Inversión el Director General podrá comprometer el presupuesto de la entidad mediante la constitución de vigencias futuras ordinarias y excepcionales financiadas con recursos propios y por las sumas a que haya lugar, para la adquisición de bienes y servicios para la atención de

fauna, tales como insumos y vigilancia para los centros de atención y valoración, considerados necesarios para mantener la continuidad en la prestación de los servicios ofrecidos en dichos centros.

Así mismo y con cargo al Presupuesto de Inversión de la Corporación el Director General podrá asumir compromisos con vigencias futura ordinarias y excepcionales, según corresponda, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la operación de los proyectos de inversión relacionados con contratos de transportes en general, alquiler de la bodega de decomiso de flora, y cumplimiento de sentencias judiciales con obligaciones de hacer.

PARÁGRAFO: Cuando las vigencias futuras a que hace referencia el presente artículo superen el respectivo periodo institucional, las facultades otorgadas al director solo podrán cobijar compromisos durante el primer semestre del siguiente periodo institucional, las cuales deben ser armonizadas al nuevo plan de acción cuatrienal (PAC).

CAPITULO 8.

RESERVAS PRESUPUESTALES, CUENTAS POR PAGAR Y VIGENCIAS EXPIRADAS – PASIVOS EXIGIBLES

ARTÍCULO 46. RÉGIMEN DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la Corporación son autorizaciones máximas de gastos que el Consejo Directivo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal, la Corporación constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que, a diciembre 31, no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, se constituirá, al 31 de diciembre de cada año, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes y la entrega a satisfacción de los bienes y servicios.

ARTÍCULO 47. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Las reservas presupuestales serán constituidas por el Director General y el Profesional de Presupuesto o, quien haga sus veces. Entre tanto, las cuentas el Director General y el profesional de tesorería de la Corporación o, quien haga sus veces, harán lo propio con las cuentas por pagar. Ambas se deberán constituir antes del 20 de enero del año siguiente, mediante resolución.

PARÁGRAFO 1. El supervisor del contratos o convenio deberá remitir al subproceso de presupuesto la debida justificación que soporte la constitución de la reserva presupuestal, previa a la fecha límite de su constitución y con la debida aprobación del subdirector.

PARÁGRAFO 2. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de la vigencia para la cual fueron constituidas, expirarán sin excepción.

PARÁGRAFO 3. Cuando quiera que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, anterior el cumplimiento de los procedimientos presupuéstales correspondientes.

PARÁGRAFO 4. Si durante el año de vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el Director General y el profesional de presupuesto o el profesional de tesorería elaborarán un acta de cancelación.

ARTÍCULO 48. CANCELACIÓN DE RESERVAS. Cuando sea procedente contractual y legalmente, los recursos liberados de las reservas presupuestales podrán ser adicionados al presupuesto de la vigencia en curso en los términos del artículo 32 del presente reglamento, previa solicitud del Director General.

PARÁGAFO: Los recursos liberados podrán ser adicionados para atender el mismo u otro gasto de funcionamiento o proyecto de inversión teniendo en cuenta en todo caso su fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 49. VIGENCIAS EXPIRADAS – PASIVOS EXIGIBLES. La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que, por no estar sometidas a litigio alguno, no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar el pago.

El pago que deban realizarse utilizando este este mecanismo corresponderá a los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reservas presupuestales o cuentas por pagar que no se ejecuten dentro del año de su constitución.

2. Cuando existieren compromisos y obligaciones legalmente adquiridos que no se pagaron, ni se reservaron, ni se constituyeron como cuentas por pagar.

El Director General, mediante resolución y previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, ordenará el pago. La dependencia que promueva este trámite deberá acreditar la exigibilidad de la acreencia y justificar las razones del incumplimiento de la obligación.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en la vigencia fiscal correspondiente.

Los pasivos exigibles - vigencias expiradas se incorporarán al rubro correspondiente, acorde con el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal expedido por la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO 50. DEL PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS. El Consejo Directivo, mediante modificación al presupuesto de ingresos y gastos, adicionará los recursos presupuestales dirigidos a cumplir con la obligación originada para el pago del pasivo exigible de vigencia expirada.

PARÁGRAFO. La incorporación de los recursos para el pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas se hará mediante acuerdo de adición de los recursos del balance liquidados, previa justificación de las situaciones que generaron el no pago en la vigencia respectiva. Estos recursos, al adicionarse, no afectan metas físicas del Plan de Acción Cuatrienal.

CAPITULO 9.

SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 51. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. El profesional especializado del subproceso de presupuesto o, quien haga sus veces, deberá informar al Comité Directivo en forma mensual las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos para su respectivo seguimiento y control.

PARÁGRAFO 1. El profesional de presupuesto o, quien haga sus veces, es el responsable de enviar oportunamente los informes correspondientes de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos necesarios para el seguimiento por parte de los diferentes entes de control internos y externos.

PARÁGRAFO 2. La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación deberá llevar el registro y control económico y financiero a nivel de proyecto de inversión contenido en el Plan de Acción Cuatrienal.

La Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio llevará el control del cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Acción Cuatrienal, tanto en su componente físico, como en su componente económico y financiero.

ARTÍCULO 52. REPORTES TRIMESTRALES. El Director General deberá presentar trimestralmente al Consejo Directivo, para su conocimiento, el balance de la información presupuestal, con el propósito de fortalecer el seguimiento, control y evaluación de la ejecución presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO 53. INFORMES DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.8.6.4.13 del decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifican o sustituyan, el presupuesto anual de la Corporación deberá guardar concordancia con el Plan de Acción Cuatrienal, lo cual tendrá que verse reflejado en los informes de ejecución financiera de dicho Plan. Lo anterior, en el marco de los informes de ejecución que se presentan semestral y anualmente para aprobación del Consejo Directivo y su posterior remisión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 54. INDICADORES DE DESEMPEÑO PRESUPUESTAL. Para efectos de monitorear el desempeño de la gestión presupuestal corporativa, la Corporación deberá presentar los informes internos y externos con sus respectivos indicadores, los cuales permiten evaluar permanentemente el cumplimiento de su misión institucional.

Estos indicadores establecerán la medición de la programación y ejecución de los ingresos y gastos, así como para efectos del seguimiento a la ejecución presupuestal y los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal.

CAPÍTULO 10.

OPERACIONES DE DEUDA

ARTÍCULO 55. OPERACIONES DE DEUDA INTERNA. El Consejo Directivo podrá autorizar al Director General para que realice las gestiones administrativas y adelante los trámites correspondientes para la suscripción de contratos de empréstito, con el objetivo de participar en la financiación o cofinanciación de proyectos de importancia estratégica para la Corporación, negociar para el otorgamiento del mismo las mejores condiciones financieras, constituir las garantías pertinentes y comprometer recursos hasta por un plazo determinado, conforme a las condiciones que establezcan los estudios de capacidad de endeudamiento.

Asimismo, el Consejo Directivo podrá autorizar al Director General de la Corporación a entregar en garantía la pignoración de las rentas habilitadas legalmente para financiar el respectivo gasto hasta en el porcentaje que se establezca en el servicio anual de la deuda del contrato de empréstito que sea otorgado por la entidad financiera.

Para obtener la autorización del Consejo Directivo, el Director General deberá tener en consideración lo siguiente:

1. El proyecto y las actividades para financiar con recursos del endeudamiento deberán estar contempladas en el Plan de Acción Cuatrienal vigente.

2. Presentación del documento técnico suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero, en el cual se evidencie la suficiente capacidad de endeudamiento para cumplir con el pago oportuno de la deuda, que incluya el comportamiento histórico y proyección de los recursos que se pignorarán y el concepto en el cual se evidencia que no se afecta el flujo de fondos disponible para la inversión ambiental del Plan de Acción Institucional, en cumplimiento de su misión Institucional.

3. La Corporación deberá presentar al Consejo Directivo el estado de avance del proceso del empréstito interno, realizando un análisis comparativo de las condiciones financieras, tales como: plazo, amortización, intereses remuneratorios y demás consideraciones que conlleven la decisión de celebrar dicho empréstito.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2 del decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la Corporación, debe contar con la calificación de capacidad de pago emitido por una firma de amplio reconocimiento nacional en calificación de valores.

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5 del decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la Corporación requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y las correspondientes minutas definitivas.

ARTPICULO 56. PAGO ANTICIPADO DEL SERVICIO DE LA DEUDA. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública, podrá efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito incluidos los intereses. Igualmente podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso el servicio de la deuda pública correspondiente al pago de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 57. SUSTITUCIÓN DEL PORTAFOLIO DE DEUDA. El Director General, previa autorización del Consejo Directivo podrá hacer sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses y otras condiciones de esta.

ARTÍCULO 58. GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda.

CAPITULO 11.

SUPERÁVIT O DEFICIT FISCAL

ARTÍCULO 59. CIERRE FISCAL. En el cálculo de superávit o déficit fiscal, se tendrá en cuenta su corresponsabilidad con la situación financiera de la entidad, con la diferencia entre los saldos del activo corriente y pasivo corriente de los estados financieros en lo pertinente. De tal manera, que con los recursos disponibles en caja, bancos y cuentas por cobrar se financien las reservas presupuestales, las cuentas por pagar y acreencias por compromisos de vigencias anteriores, incluidos pasivos exigibles – vigencias expiradas.

Le corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera, dentro del primer trimestre de cada vigencia, certificar los recursos del balance de la vigencia anterior y, en coordinación con la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, elaborar el acuerdo de adición al presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia fiscal.

Antes del 31 de mayo de cada vigencia fiscal, el Director General presentará al Consejo Directivo el acuerdo de adición de los recursos del balance y el acuerdo de modificación de las metas físicas del Plan de Acción Cuatrienal, si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 60. SUPERÁVIT FISCAL. Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos efectivos, incluidos los no aforados y la ejecución por compromisos del presupuesto de gastos. Corresponderá al valor a adicionar al presupuesto de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 61. DÉFICIT FISCAL. Corresponde a la diferencia negativa entre los recaudos y la ejecución por compromisos del presupuesto de gastos. De presentarse al cierre de la vigencia tal situación, Corpocaldas adoptará las medidas conducentes a la financiación del déficit fiscal en la vigencia siguiente, para lo cual el Director General, mediante acto administrativo, realizará los ajustes presupuestales correspondientes y presentará un informe al Consejo Directivo en el periodo de sesiones siguiente.

CAPÍTULO 12.

DE LAS CAJAS MENORES

ARTÍCULO 62. DE LA CONSTITUCIÓN. Las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal mediante resolución suscrita por el Director de la Corporación. En ella, debe indicar el responsable, la finalidad, la clase de gastos que se pueden realizar y la cuantía de cada rubro presupuestal.
Para la constitución y reembolso de las cajas menores, se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 63. REGLAMENTACIÓN DE CAJAS MENORES. El Director de la Corporación reglamentará la operación de las cajas menores en la entidad, de acuerdo con los requerimientos. Para este fin, establecerá, entro otros, su número, los montos máximos y responsables de las mismas.
PARÁGRAFO. El Director General podrá delegar en los funcionarios del nivel directivo la ordenación del gasto de las cajas menores.

CAPÍTULO 13.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64. COMPROMISOS EN TRÁNSITO. Cuando quiera que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previa expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y cancelación del certificado de disponibilidad presupuestal del año anterior. Lo establecido en EL presente artículo es de carácter excepcional y requerirá la sustentación respectiva.

ARTÍCULO 65. AFECTACIONES AL PRESUPUESTO Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal que origina los compromisos que se adquieran, y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Igualmente, con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como: imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios; impuestos y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 66. GASTOS CAUSADOS EN LA VIGENCIA ANTERIOR. Las obligaciones por concepto de servicios públicos, gastos judiciales, gastos financieros, sentencias y conciliaciones, multas, contribuciones e intereses de mora causados en la vigencia anterior se podrán pagar con cargo a las apropiaciones autorizadas en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 67. PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIALES. Las prestaciones sociales y salariales, como la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones y las contribuciones inherentes a la nómina podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO 68. MANEJO DE RECURSOS DE TESORERÍA. La Corporación podrá mantener sus recursos de tesorería provenientes de rentas propias y recursos de capital en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas autorizadas por la Superintendencia Financiera, garantizando su rentabilidad en materia de intereses a niveles del mercado.

El manejo de los recursos financieros los llevará la Tesorería de la entidad acorde con los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos al interior de la entidad, atendiendo a la programación presupuestal del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

ARTÍCULO 69. CONCILIACIONES JUDICIALES. Cuando la Administración de la Corporación esté ante una responsabilidad inminente, podrá recurrir al mecanismo de la conciliación con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, para lo cual no se requerirá previamente la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, ya que este documento se requiere para efectuar el pago.

En caso de que la conciliación implique erogaciones en diferentes vigencias fiscales, los correspondientes montos serán tenidos en cuenta en la preparación y aprobación de los presupuestos correspondientes. No obstante, la conciliación no exime de responsabilidad a quien generó tales responsabilidades.

PARÁGRAFO. La Corporación cancelará las conciliaciones, los fallos de tutela y las sentencias judiciales según correspondan a la naturaleza del negocio fallado: rubro presupuestal de sentencias y conciliaciones, cuando se trate de fallos asociados a gastos de funcionamiento. También se incluirán en funcionamiento las costas y honorarios de proceso asociados a inversión. Sin embargo, cuando se trate del reconocimiento de gastos asociados a proyectos de inversión, se podrán cancelar con cargo a los correspondientes proyectos del presupuesto de inversión.

ARTÍCULO 70. PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES. Para proveer empleos vacantes, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal en curso. Por medio de éste, el profesional de presupuesto o, quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia en curso por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia. Si es el caso, se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

ARTÍCULO 71. EMPLEOS DE PLANTA DE PERSONAL. Toda provisión de empleos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal aprobada. Cualquier provisión de cargos que se haga con violación a este mandato, carecerá de validez y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 72. MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL. Toda propuesta de modificación de la planta de personal requerirá para su aprobación, por parte del Consejo Directivo, los siguientes requisitos:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal.
2. Exposición de motivos.
3. Costos comparativos de la planta vigente y propuesta.

ARTÍCULO 73. RECONOCIMIENTO DE PRIMAS. Anterior al reconocimiento de la prima técnica y otras primas, se expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal que garantiza la existencia de recursos. Estas serán reconocidas con arreglo a la ley y a lo definido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 74. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. El Director General expedirá anualmente la resolución en la que se reglamente el pago de viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos, invitados especiales y contratistas cuando así lo determine el respectivo contrato.

ARTÍCULO 75. GASTOS FINANCIADOS CON RENTAS ORIGINADAS EN CONTRATOS O CONVENIOS. Los compromisos y obligaciones de la Corporación con cargo a apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos solo podrán asumirse cuando dichos contratos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 76. RECURSOS QUE AMPAREN CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Los recursos recaudados de contrapartida de contratos interadministrativos y los aportados por la Corporación durante la vigencia fiscal en curso, que amparen su ejecución y no se hayan desembolsado en su totalidad, serán incorporados para el mismo fin al presupuesto de la vigencia siguiente, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de ejecución.

ARTÍCULO 77. PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES. Los gastos generados por sentencias y conciliaciones serán incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 78. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que generen las inversiones por la liquidez de los recursos propios se utilizarán prioritariamente en la financiación de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con las necesidades de la Corporación. En el evento en que aquellos tengan garantizado su financiamiento, se financiaran con éstos los gastos de Inversión. Excepto los rendimientos generados con los recursos de destinación especifican, las cuales mantendrán su naturaleza y destinación.

ACUERDO NÚMERO 07 DE 2026
(Junio 18 de 2026)

"Por medio del cual se modifica el Reglamento de Presupuesto de Recursos Propios de Corporación Autónoma Regional De Caldas – Corpocaldas".

ARTÍCULO 79. AJUSTE DE REGLAMENTOS Y MANUALES. La Corporación ajustará los respectivos reglamentos internos, manuales de procesos y procedimientos de presupuesto acordes con el presente reglamento, con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y los estándares internacionales.

ARTÍCULO 80. DE LA DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el acuerdo 014 de 2008, el acuerdo 31 de 2010 y el acuerdo 011 de 2021 emanados del Consejo Directivo.

Dado en Manizales, a los dieciocho (18) días de mes de junio de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Presidente

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria

Elaboró: Nidia Sepúlveda Tabares – Coordinadora Grupo Gestión Financiera

Revisó: Cesar Augusto Cano Carvajal – Subdirector Administrativo y Financiero